

Autos: "SPAGNUOLO, ELISA ISABEL - RECURSO DE RECONSIDERACION (CATEGORIZACION) -Expte 53-S-2012

AUTO INTERLOCUTORIO N° 48-STJSL-SA-2013.-

Autos: "SPAGNUOLO, ELISA ISABEL - RECURSO DE RECONSIDERACION (CATEGORIZACION) -Expte 53-S-2012

San Luis, quince de marzo de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "SPAGNUOLO, ELISA ISABEL - RECURSO DE RECONSIDERACION (CATEGORIZACION) -Expte 53-S-2012, y CONSIDERANDO: 1.- Que a fs. 1 y vta., la Sra. ELISA ISABEL SPAGNUOLO, Oficial de Primera del Poder Judicial, con desempeño de funciones como Licenciada en Criminalística en el Instituto de Capacitación, con fecha 25-6-2011, solicita Rectificación de grado.

Que a 3/4 vta. se interpone recurso administrativo contra la Resolución, de fecha 10 de agosto de 2012, mediante la cual se rechaza el pedido que formulara para que se le reconozca el grado de Jefe de Despacho, por entender que se ha incurrido en una interpretación errónea de la normativa aplicable al momento de la designación, solicitando su revocación.

Funda, centralmente, la impugnación en:

a) La falta de aplicación del Acuerdo N° 893 de fecha 22-11-2011, mediante el cual este Superior Tribunal llamó a concurso de antecedentes y oposición para cubrir cargos en las tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia, destacando que se incorporarían tres Licenciados en Criminalística con el grado de Jefe de Despacho, y en el que obtuviera el segundo promedio entre los aspirantes.

b) Que el día 29-03- 2012 se dictó el Acuerdo N° 200, mediante el que se dispuso convocarla a prestar servicio con la Categoría de Oficial de Primera, el que modificó, a su criterio, sin causa expresa y notificada la expectativa jerárquica generada a partir del llamado a concurso, atento a que, además de aprobar los exámenes académicos, presentó y acompañó al currículum el título de Técnica de Laboratorio Clínico e Histopatológico y la Diplomatura en Investigación de Homicidios, los cuales tienen nivel universitario y superan el carácter terciario de un título inherente a cualquier carrera simplemente técnica.

c) Considera que en el Informe de fs.2, se ha incurrido en una interpretación errónea del alcance y aplicación de los Acuerdos Nros. 893 y 200, que deben concordar necesariamente con las previsiones del Acuerdo N° 936/11, que se cita como determinante de su designación, efectuando una serie de consideraciones al respecto.

2.- Que a fs. 14 dictamina el Sr. Procurador General.

3.- Que en el análisis de la cuestión sub- examen cabe observar, tal como lo refiere la propia presentante, que mediante Acuerdo N° 200 el día 29-03-2012, se dispuso convocarla a prestar servicios con la Categoría de Oficial de Primera Profesional, atento

a la formación que acreditara y a lo determinado por Acuerdo 936/11 donde se amplía el escalafón profesional (ver informe de fs 2).

Y, además, compartiendo el criterio del Sr. Procurador en punto a que de la de la propia documental presentada por la recurrente se advierte que no le asiste razón, puesto que al hablar de la Tecnicatura, dice: "...como un colaborador eficaz en las tareas de investigación...-", "completando en forma directa la labor de bioquímicas, (ver fs. 1 del Escrito Suelto) y respecto de la Diplomatura en Investigación de Homicidios, la carga horaria de 140 horas es por demás exigua, y en consecuencia el encasillamiento efectuado es correcto.

Dicho encasillamiento se efectuó en base a los Acuerdos N° 200 y 936/11, en virtud de las atribuciones y deberes de este Alto Cuerpo, por expresa disposición del art.214 de la Constitución Provincial, y la normativa legal y reglamentaria dictada en consecuencia.

4.- Atento a todo lo hasta aquí expresado, se hace necesario destacar que, a todas luces, no se configura la errónea interpretación que le atribuye la recurrente.

En tal sentido se observa que los argumentos esgrimidos en su presentación, no logran conmover la resolución que se ataca, y la crítica efectuada, no adquiere la entidad pasible de descalificar aquella que habilite la procedencia de la vía recursiva incoada.

Por lo expuesto, y conforme lo dictaminado por el Señor Procurador General,

SE RESUELVE: No hacer lugar al Recurso Administrativo interpuesto a fs. 3/4 vta. por la Sra. ELISA ISABEL SPAGNUOLO. –

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

Fdo.: Pte. del STJSL- Dr. Horacio G. Zavala Rodríguez

Ministros del STJSL: Dra. Lilia Ana Novillo

Dr. Omar Esteban Uría

Dr. Oscar Eduardo Gatica

Dr. Florencio Damián Rubio

Sec. Adm. STJSL: Dra. Mirna Rodríguez de Foncueva

Sec. Adm. Adjunta STJSL: Dra. Ivanna V. Albarado Magallanes